



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección Regional de  
Educación de Lima  
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa  
Local N° 02Área de Recursos  
Humanos

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Lima, 28 de noviembre de 2025

## OFICIO MÚLTIPLE N.º 00067-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ARH

Sr(a).

DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE UGEL 02  
Presente.-

**Asunto:** Programación de vacaciones de personal administrativo nombrado y contratado de instituciones educativas correspondiente año 2025 que se harán efectivas en el año 2026.

**Referencia:** Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 013-2019-PCM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y en atención al documento de la referencia, indicarle que deberá realizar la programación de vacaciones del personal administrativo **nombrado y contratado** a su cargo del régimen laboral del DLeg 276 y DLeg 1057 CAS, correspondiente al año 2025 que se harán efectivas en el año 2026, dentro del cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior.
- b) El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- c) Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables (...).
- d) El colaborador cuenta con hasta siete (07) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional para fraccionarlos, el saldo de 23 días calendario deben ser programados en períodos mayores de 7 días.
- e) En el caso de fraccionamiento, no se pueden tomar más de cuatro (04) días hábiles continuos en una semana.
- f) En el caso de que el goce del período vacacional, completo o fraccionado iniciara o concluyera en días viernes, los días sábado y domingo siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.
- g) Para la programación vacacional del personal se debe cautelar que ya sea período completo o la suma de todos los períodos fraccionados, no se genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario.
- h) Corresponde programar las vacaciones del personal a su cargo en los meses de enero o febrero del año siguiente a fin de no afectar el servicio educativo o según la necesidad de servicio, debiendo el director de IE custodiar dicha información con el sustento respectivo de la programación anual.

EXPEDIENTE: ARH2025-INT-1114175 CLAVE: 979A77

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[www.ugel02.gob.pe](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,  
Urb. San Amadeo de Garagay  
San Martín de Porres, Lima 31, Perú  
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Institucional

Dirección Regional de  
Educación de Lima  
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa  
Local N° 02

Área de Recursos  
Humanos

- i) En cumplimiento del artículo 5° del D.S.013-2019- PCM<sup>1</sup>, el cual establece que: “La oportunidad del descanso vacacional se fija en común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio (...)"

Cabe manifestar que, por acuerdo en acta de convenio colectivo con el SITRAUSE se solicita a sus Despachos que la notificación de resolución directoral de IE o acto administrativo donde se aprueba el rol de vacaciones a los trabajadores administrativos para su conocimiento, deberá hacerse efectiva antes del primer día hábil de cada año.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

**ROXANA ELISABEHT ALAMA PALOMINO**

Jefa (e) del Área de Recursos Humanos (\*)

UGEL N°02

\*Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la directora de la entidad, mediante Resolución Directoral N° 00402-2025-UGEL02.

REAP/J.ARH  
F.FERNANDEZ

<sup>1</sup> Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el Sector Público.

**EXPEDIENTE: ARH2025-INT-1114175 CLAVE: 979A77**

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.ugel02.gob.pe](http://www.ugel02.gob.pe)

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,  
Urb. San Amadeo de Garagay  
San Martín de Porres, Lima 31, Perú  
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010

